

Declaran la necesidad nacional la urgente Defensa de la rebera de Ciudad Iquito.

LEY N° 24832

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1° — Declárase de necesidad nacional la urgente Defensa de la Ribera de la Ciudad de Iquitos, Capital del Departamento de Loreto.

Artículo 2° — Créase el fondo denominado "Defensa de la Ribera de la Ciudad de Iquitos y Obras de Saneamiento", que estará constituido con aportes generados por aplicación de los Impuestos adicionales a las ventas, que se crean por la presente Ley con las siguientes tasas:

a) Del diez por ciento (10%) por las ventas de cada botella de cerveza que realicen los distribuidores, y de otros licores que se comercialicen en la Provincia de Maynas; y

b) Del uno por ciento (1%) por las ventas de los demás bienes y servicios que se realicen en el Departamento de Loreto.

Artículo 3° — El fondo a que se refiere el artículo anterior se depositará dentro de los cinco (5) días de su recaudación en la Oficina del Banco de la Nación de la Ciudad de Iquitos, en una cuenta a la orden del Concejo Provincial de Maynas y sus recursos sólo podrán ser utilizados para Obras de Saneamiento y Defensa de la Ribera de la Ciudad de Iquitos, conforme a la presente Ley.

Artículo 4° — Al concluirse las obras de Defensa de la Ribera de la Ciudad de Iquitos, el fondo creado por la presente Ley se distribuirá, en forma proporcional a la población entre los Municipios Provinciales para realizar obras de saneamiento exclusivamente en el Departamento de Loreto

Artículo 5° — El Poder Ejecutivo, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará las normas complementarias para la operación del fondo creado por la presente Ley

Artículo 6° — Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley

Artículo 7° — Esta Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

JOSE LINARES GALLO, Primer Vicepresidente del Senado.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUDITH DE LA MATA DE PUENTE, Senadora Secretaria.

CESAR OLANO AGUILAR, Diputado Secretario AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Quince días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochentiocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.

CESAR ROBLES FREYRE, Ministro de Economía y Finanzas.